

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho el presente proceso, informando que el curador designado ha manifestado no poder aceptar el encargo a el realizado. Igualmente informo a usted, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal. Cali, abril 26 del 2021

Auto No628
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se relevará del cargo de curador al doctor JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN y se designará nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** al doctor JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN del cargo de Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la Doctora ALBA NIDIA REYES REYES, Calle 12 norte N°4N-72 apto 301, Carrera 4 N°11-45 of 716 de Cali, tel. 8843757-3154123179, nidiareyes21@yahoo.es, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en representación del presunto desaparecido FRANCISCO MULLER ROSNER..

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48a8378eb2d51a4f398edcbb61820220d7c33a03a263a76afadce268e4d10
fc

Documento generado en 29/04/2021 10:48:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>